

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 103

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : CARLOS ARTURO PARRA OROZCO
RADICACION : 2021-00045-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma (arts. 621 y 709 del C. Co.), y de fondo la obligación allí contenida, exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CARLOS ARTURO PARRA OROZCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.- Por la suma de (\$148.940.292), por concepto de capital, representado en el pagaré anexo con la demanda.

1.1.- Por la suma de (\$5.081.132), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 9 de julio de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1, los que se causaran desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con T.P. No. 324.517 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder que precede.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, _____ Notificado por anotación en el estado No. ____ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 104

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : CARLOS ARTURO PARRA OROZCO
RADICACION : 2021-00045-00

Siendo procedente lo anteriormente solicitado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, el juzgado **DISPONE**:

El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1.- Dineros que se encuentran, separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorros, Cdt, títulos depositados a nombre del demandado CARLOS ARTURO PARRA OROZCO C.C. No. 16.620.696, en el Banco de Occidente.

Para su perfeccionamiento, librese un oficio circular para que se proceda conforme lo dispone el art. 593-10 del CGP, en el que además se prevendrá a las entidades receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$ 231.032.000.oo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, _____ Notificado por anotación en el estado No. ____ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago De Cali, 2 de marzo de 2021

OFICIO No. 156

Señor:
Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
NIT No. 890.300.279-4
DEMANDADOS : CARLOS ARTURO PARRA OROZCO
C.C. No. 16.620.696
RADICACIÓN : 76-00-31-001-03-001-2021-00045-00

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, este juzgado decretó el embargo y retención del siguiente bien propiedad de los demandados a saber:

Dineros que se encuentran, separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorros, Cdt, títulos depositados a nombre a nombre del demandado CARLOS ARTURO PARRA OROZCO C.C. No. 16.620.696, en dicha entidad. Limitando la anterior medida a la suma de \$ 231.032.000.oo. M/cte.

En consecuencia sírvanse consignar las sumas de dinero embargadas a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. 760012031001 sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Cali dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación (Art. 593, num. 10 del C.G.P.).-

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Atte.,

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.